



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 0925-2011-0-  
2501-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
NUEVO CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**TRUJILLO ÁNGEL, FLOR VIOLETA**

**ORCID: 0000-0003-3443-378X**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Código ORCID: 0000-0011-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO TRABAJO**

### **AUTORA**

Trujillo Ángel, Flor Violeta  
Código ORCID: 0000-0003-3443-378X  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0002-73804718  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios  
Código ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada, Apián Paul Karl  
Código ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo  
Código ORCID: 0000-0001-7099-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL**  
**Miembro**

---

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios

Por haberme dado el don de la vida  
y una familia cuya compañía ha  
fortalecido mi existencia.

A mis padres por tantas atenciones  
brindadas y por ser mi inspiración

## **DEDICATORIA**

A mi madre

Quien no ha dejado de brindarme su apoyo y afecto incondicional dándome fortaleza para continuar y a la vez sus consejos y estímulo para continuar en mi anhelo de ser profesional.

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que ambas sentencias fueron muy altas, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 0925-2011-0-2501 -JR-FC-01, Judicial District of Santa - Chimbote. 2020? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high and very high. It was concluded that both sentences were very high, respectively.

**Keywords:** quality, divorce by cause and sentence.

## CONTENIDO

	Pág.
Título del pre informe de tesis-----	i
Equipo de trabajo -----	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor-----	iii
Agradecimiento-----	iv
Dedicatoria-----	v
Resumen-----	vi
Abstract-----	vii
Contenido -----	viii
Índice de resultados-----	ix
I. INTRODUCCIÓN-----	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA-----	9
2.1. Antecedentes-----	9
2.2. Bases teóricas-----	15
2.2.1. La pretensión-----	15
2.2.1.1. Concepto-----	15
2.2.1.2. Elementos	16
2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado-----	16
2.2.2. Los puntos controvertidos-----	16
2.2.2.1. Concepto-----	16
2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado-----	17
2.2.3. El proceso de conocimiento-----	17
2.2.3.1. Concepto-----	17
2.2.3.2. Características-----	17
2.2.3.3. La audiencia-----	18
2.2.4. Los sujetos del proceso-----	19
2.2.5. La prueba-----	20
2.2.5.1. Concepto-----	20
2.2.5.2. El objeto de la prueba-----	21
2.2.5.3. La carga de la prueba-----	21

2.2.6. La sentencia-----	21
2.2.6.1. Concepto-----	21
2.2.6.2. Estructura de la sentencia-----	22
2.2.6.2.1. Expositiva-----	22
2.2.6.2.2. Considerativa-----	23
2.2.6.2.3. Resolutiva-----	23
2.2.6.3. El principio de motivación-----	23
2.2.6.3.1. Concepto-----	23
2.2.6.3.2. La motivación fáctica-----	24
2.2.6.3.3. La motivación jurídica-----	24
2.2.6.4. El principio de congruencia-----	25
2.2.6.4.1. Concepto-----	25
2.2.6.4.2. La congruencia en la sentencia-----	26
2.2.6.4.3 Flexibilización de los Principios de Congruencia-----	26
2.2.6.5. La claridad -----	27
2.2.6.5.1. Concepto-----	27
2.2.7. Medios impugnatorios-----	27
2.2.7.1. Concepto-----	27
2.2.7.2. Fundamentos-----	28
2.2.7.3. Los recursos en el proceso civil-----	28
2.2.8. La consulta -----	28
2.2.8.1. Concepto-----	28
2.2.8.2. Otros alcances-----	29
2.2.9. El divorcio-----	29
2.2.9.1. Concepto-----	29
2.2.9.2. Clases de Divorcio-----	30
2.2.9.3. Causales de Divorcio-----	30
2.2.9.4. El divorcio por causal de separación de hecho-----	32
2.2.9.5. Naturaleza Jurídica de la causal de separación de hecho-----	32
2.2.9.6. Elementos del divorcio por separación de hecho-----	33
2.3. Marco conceptual-----	34

III. HIPÓTESIS-----	35
IV. METODOLOGÍA-----	36
4.1. Tipo y nivel de investigación-----	37
4.2. Diseño de la investigación-----	38
4.3. Unidad de análisis-----	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores-----	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos-----	42
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos-----	40
4.7. Matriz de consistencia lógica-----	45
4.8. Principios éticos-----	47
V. RESULTADOS-----	48
5.1. Resultados-----	48
5.2. Análisis de los resultados-----	75
VI. CONCLUSIONES-----	77
Referencias bibliográficas-----	78
Anexos-----	83
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias-----	84
Anexo 2. Definición cuadro operacionalización de la variable-----	95
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos-----	104
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable-----	110
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio-----	121

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa.....	51
Tabla 3. Calidad de la parte resolutive.....	59

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva.....	62
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa.....	65
Tabla 6. Calidad de la parte resolutive.....	69

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Tabla 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Tabla 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente reporte, el estudio realizado comprende la revisión de un proceso judicial concluido donde el asunto judicializado *fue el divorcio por separación de hecho*, se trata de una investigación individual que conforma y se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020) es impulsada en la carrera profesional de derecho de esta Universidad y el objeto de estudio está representada por las sentencias emitidas en dicho proceso.

La estructura del trabajo está ceñido a las normas establecidas en el reglamento de investigación y la temática está centrado al estudio de la sentencia, que a su vez mereció revisar el proceso; porque de ahí provienen ambas sentencias examinadas. Asimismo, la determinación de la condición de “objeto de estudio” es prácticamente motivada porque, en la realidad la administración de justicia produce efectos y se expresan de diversas formas, conforme se procede a exponer:

En lo corresponde a la realidad española, revisando algunas fuentes se halló la que expone Linde (2015) en dicho documento el autor refiere que: el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho, y, también, el que recibe la peor valoración en opinión de los ciudadanos españoles, esto es: desde muchas décadas, que se reportan en las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, lo cual es una problemática sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A ésta institución del Estado se le reclama por la: lentitud, su falta de independencia y, entre ellos; que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

En otro documento suscrito por Acuña y Alonso (2001) referido a la realidad de Latino América se menciona lo siguiente: que no se percibe a la administración de justicia como eficiente. Esta sensación es el resultado de muchos factores, incluyendo la falta

de personal calificado, una inapropiada aplicación de los procedimientos procesales y la pobre distribución del excesivo trabajo entre su personal. Las demoras en la administración de justicia y la falta de rápida resolución de los casos constituyen un serio problema. Se precisa que la cantidad de procesos pendientes de solución notoriamente se elevó desde el año 1991 en los juzgados civiles y comerciales; del cual se infiere que continúa el incremento de estos casos. De otro lado, también, aumentó los casos archivados, comprometiendo el servicio que la justicia debe prestar al público. En cuanto a la corrupción, varios sondeos, permiten percibir que es uno de los grandes problemas, esto ocurre en los tribunales argentinos. El uso de influencias personales es visto como una práctica común. Dada la naturaleza reservada del sistema y el gran número de causas, existen las condiciones para que algunos jueces puedan resolver los casos que tienen mayor influencia. Como resultado de esto, los magistrados pueden prestar menos atención a las causas ordinarias porque no tienen repercusión pública.

Asimismo, Buscaglia (s.f) al referirse a las “Deficiencias principales en los sistemas de Justicia: propuestas de medidas correctoras” que comprende a diferentes países latinoamericanos precisa que existe: alta calidad de la justicia compatible con un desarrollo socio económico sostenible requiere de una transparente, consistente, coherente y predecible interpretación de normas penales y civiles exentas de abusos de discrecionalidad sustantiva y procesal, esto, a su vez, requiere que los Jueces fundamenten y motiven sus resoluciones adecuadamente. Sin embargo cabe decir aquí que, con base en estudios llevados a cabo en treinta y siete países, erradicar los abusos de discrecionalidad sistemáticos ha demostrado ser una política clave para el mejoramiento de la efectividad del aparato de administración de justicia. Este tipo de abusos también está ligado a los altos niveles de corrupción judicial observados y percibidos por los ciudadanos y las organizaciones

También, Benavides, Binder & Villadiego (2016) ocupándose de la realidad de América Latina indican que: uno de los obstáculos de la problemática de la justicia, son los bajos salarios para los jueces, lo que lleva a la corrupción y a una baja calificación y a que cualquier intento de reforma se rechace por amenazar el statu quo;

la ausencia de una carrera judicial, con lo que los jueces carecen de independencia vertical y, por tanto, resisten reformas que afecten las capacidades de nombramiento; la ausencia de capacitación profesional, lo cual permite que las plazas estén llenas de jueces carentes de la formación necesaria y pertenecientes a la cultura de la jurisdicción que se quiere reemplazar; la ausencia de una reforma estructural al sector justicia en general, y no solo a la rama judicial, etcétera.

En cuanto a la realidad nacional se halló lo siguiente:

El trabajo realizado por Gutiérrez (2015) con la participación de Gaceta Jurídica y La Ley, en este documento se concluye destacando cinco aspectos de la problemática judicial: 1.- La provisionalidad de los Jueces: Menciona que uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial, es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. 2.- La carga y descarga procesal. Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019, la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. 3.- La demora en los procesos judiciales. Uno de los principales problemas de la administración de justicia, está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva se ha realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc.

Así, se ha constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). 4.- Presupuesto del Poder Judicial: El Poder Judicial enfrenta un serio problema de gestión por el reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año. Por

ejemplo, para el 2015 el Poder Judicial solicitó como presupuesto anual S/. 2,843 millones; no obstante, solo se le asignó S/. 1,961 millones. De igual forma, para el 2016 el Ejecutivo ha pedido S/. 1,803 millones, dejando de lado la propuesta del Poder Judicial de S/. 2,921 millones; es decir, solo se solicitó al Congreso el 61% de lo requerido.

Esta situación es particularmente llamativa si recordamos que el Tribunal Constitucional ha establecido que el Ejecutivo no puede modificar el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial (STC Exp. N° 004-2004-CC/TC) y que, en virtud de dicha resolución, se dictó una norma que fijó los mecanismos especiales de coordinación entre ambos poderes del Estado para fijar el presupuesto del Poder Judicial (Ley N° 28821). No obstante, en los hechos, el Ejecutivo modifica y reduce el monto solicitado. Si a esto le sumamos que el 81% del presupuesto del Poder Judicial se destina para el pago de planillas y pensiones, y el 16% se destina para bienes y servicios, tenemos que el Poder Judicial solo puede destinar el 3% de sus recursos para realizar proyectos de inversión. Todo ello podría explicar entonces la situación actual de la administración de justicia en el país. 5.- Sanciones a los jueces: En este aspecto se concluye que en los últimos cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial. Por su parte, en los últimos cinco años, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces.

Como se aprecia, son dos los organismos encargados de fiscalizar y sancionar a los jueces: el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA). El CNM tiene como una de sus atribuciones destituir a los jueces y fiscales del Perú de todos los niveles y jerarquías, con excepción de los jueces que han sido elegidos por elección popular. Por su parte, la OCMA es el órgano disciplinario del Poder Judicial que se encarga de la investigación y aplicación de sanciones (amonestación, multa, propuesta de destitución y suspensión) por inconductas funcionales de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás servidores del Poder Judicial, con excepción de los vocales de la Corte Suprema.

Según Mejía (2001) en la ponencia, referida al Perú, presentada en la Conferencia Mundial realizada en Praga, en el Taller sobre Anticorrupción Judicial; sostiene que en el año 2000 en el Perú logró ubicarse en el ranking como uno de los países menos corruptos en América Latina, esto fue la promoción de imagen realizada en el gobierno de Fujimori, para el cual se usó rostros de peruanos exitosos en el extranjero. Cuando la realidad concreta implicó haberse creado todo un aparato sofisticado para ocultar la realidad, usando para ello al mismo Poder Judicial, el Ministerio Público y demás instituciones, concluye destacando entre las causas de la corrupción los siguientes puntos:

- La deficiente formación ética, moral, profesional y jurisdiccional de magistrados y funcionarios judiciales.
- El desconocimiento de los objetivos y alcances del debido rol judicial.
- La inexistencia de un patrón, modelo o perfil de juez ideal en la cultura social y judicial.
- El acceso de muchos magistrados a la carrera judicial como fuente de remuneración segura y mecanismo de ascenso social.
- La necesidad de permanecer en los cargos judiciales a todo costo por falta de alternativas laborales.
- Las bajas remuneraciones.
- La función corruptora de los grupos de poder económico, político, social, de individuos y sus abogados.
- Los deficientes sistemas de control de la conducta funcional de jueces y fiscales. y la percepción de su ineficacia por parte de la ciudadanía.
- percepción de impunidad de los actos de corrupción judicial por parte de sus actores, que manipulan el sistema de justicia.
- Los métodos inquisitivos y reservados, de estilo autoritario que se aplican en los procedimientos judiciales.
- El estado de necesidad en que recurren los usuarios del servicio de administración de justicia frente a la exclusividad de la función jurisdiccional de un Poder Judicial ineficiente, impuesta por el Estado.
- La tendencia al abuso del poder por parte de los funcionarios judiciales en una

cultura de corte autoritario que tiende a la hegemonía de los poderosos sobre las masas populares.

- La costumbre social de utilizar indebidamente el sistema de justicia para perseguir inocentes a quienes se busca perjudicar, legitimar actos ilícitos y sostener su impunidad.
- La inexistencia de un sistema de reconocimiento de la conducta funcional debida. Para muchos da lo mismo ser corrupto que honesto, porque nadie denuncia lo primero ni valora públicamente lo segundo.
- La tolerancia social de la corrupción judicial como parte de su identidad.
- La promoción social de la corrupción judicial.
- La negación de la corrupción por parte de los agentes del sistema corruptos o no, por sentirse emocionalmente afectados con la alusión a este problema en los medios académicos o a través de la prensa.

En cuanto al ámbito local se hallaron referencias diversas sobre la realidad judicial, conforme refiere Palpa (2015) esto comprende el Distrito Judicial del Santa, que abarca cinco provincias: Santa, Casma, Corongo, Cabana y Huarmey. Al respecto en expresiones de quien fue presidente Carlos Salazar Hidrogo, en reunión sostenida con el Procurador Nacional especializado en delitos de corrupción, Amado Daniel Emco Tirado, y el Procurador Público Anticorrupción del Santa, precisó que en ésta institución se les brinda la apertura necesaria para desterrar un mal que aqueja a todas las instituciones: la corrupción.

De otro Manzo (2016) responsable de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA) del Santa según sus informes propuso suspensiones a magistrados y destituciones por faltas graves al ejercer sus funciones. Preciso también, que las reclamaciones fueron por demora y maltrato a los litigantes.

Otra institución representativa del contexto es el Colegio Profesional que integra abogados en ejercicio, de la provincia del Santa, en relación a referéndum efectuado en octubre 2017, su decano precisó que se realizan para captar la percepción que tienen los abogados respecto a la conducta e idoneidad de los magistrados

En breve, la exposición precedente dan muestras de cuestiones diversas de la realidad judicial, que registran indicios de cuestiones complejas que vinculan al manejo de la función judicial, de ahí que resulte ser de interés hacer estudios vinculados con esta temática.

En el caso de la Universidad, se trazó la línea de investigación para facilitar revisiones de causas concluidas, por ello la realización de presente trabajo, donde el principal recurso material fue un expediente donde se resolvió un divorcio por causal, de cuya revisión se extrajo el siguiente enunciado de problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para atender dicha interrogante se fijó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Y como objetivos específicos los siguientes:

*Para atender la primera sentencia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Para atender la segunda sentencia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Es preciso acotar aspectos que revelan la importancia de la realización del presente estudio:

En primer lugar facilita la comparación de la teoría jurídica y la realidad, es decir, el proceso se constituye en un contexto real donde opera el derecho previsto en la norma y otras fuentes, es el caso de la demanda, las audiencias, las resoluciones, los medios impugnatorios entre otros componentes del desarrollo del proceso, esto asegura el aprendizaje de todo estudiante de la carrera.

En segundo lugar la metodología facilita, la identificación de datos relevantes sobre la sentencia, dicho sea: el objeto de estudio en este trabajo, lo cual implica la lectura exhaustiva del proceso documentado: expediente.

En tercer lugar, de los resultados se tienen expectativas en el sentido que revelan la calidad de las sentencias, lo cual a su vez, requirió del manejo y aplicación de contenidos de derecho proceso y sustantivo, propios para atender dicha cuestión, de modo que indirectamente es un trabajo que insta a motivar a quienes laboran en el ejercicio de la función jurisdiccional lo cual ya es un logro, porque contribuye a fortalecer la atención que los jueces deben aplicar a las causas que tienen bajo su competencia.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **Investigaciones Libres**

*De orden Nacional*

Chunga (2017), en Perú, investigó: La calidad de las sentencias sobre la producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso y dijo que no es cuestión de números solamente en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica.

El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable aquel que tiene nombre y apellido le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido.

El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre sentencias relevantes, las ordinarias y las de mero trámite. Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las de mero trámite, en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo

se espera que el proceso llegue a la situación de expedir sentencia para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Es de importancia señalar que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secyristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto.

Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el

resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo cuando no existía la sistematización informática que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

### *Internacionales*

Mayoral y Coma (2013) en España, investigaron: La calidad de la Justicia en España y sus conclusiones fueron que se analizó cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Lo hemos hecho desde dos perspectivas. Una ha estudiado en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También hemos visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde nuestra perspectiva, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política. Luego nos hemos preguntado por qué se debe tener en cuenta a la opinión pública en el ámbito de la justicia. Hemos argumentado que a) la opinión pública es fundamental porque los poderes públicos dependen de los ciudadanos para mantenerse o conseguir el cargo; b) como en democracia delegamos en nuestros representantes la toma de decisiones, son los representantes quienes llevan a término la decisión. Pero dicha decisión es el último paso de un proceso político que consta de diferentes partes en las que pueden suceder divergencias entre representantes y representados.

González (2006) en Chile, investigó: La fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008) en Ecuador; investigó: El debido proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al

amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con

el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

#### **Antecedentes de línea de investigación**

El trabajo de ZAPATA (2018) titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01894-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura. Piura, 2018, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de QUINTANA (2019) titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 974-2014-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2018, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **3.2.1.1. Concepto**

Para Echandia D. (1995), la pretensión es “el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativo) o el querellante o denunciante y el estado a través del juez o de fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado.”

Por su parte Gozaini (1996), señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

Schonke, citado por Benabentos (2000), trata de ordenar distintos significados y distingue:

Pretensión material, “derecho de exigir de otro un hacer u omitir”;

Pretensión procesal, como contenido de la demanda; la afirmación jurídica hecha por el demandante;

Pretensión Procesal, como derecho público subjetivo del particular frente al estado

Derecho abstracto, vale decir, no necesariamente fundado un derecho material de requerir el ejercicio de la jurisdicción

El concepto de pretensión, por tanto, significa ya un derecho (material o procesal), ya el contenido de un acto, o de varios similares (alegatos, recursos, etc.)

### **2.2.1.2. Elementos**

La doctrina reconoce tres elementos: el objeto, el sujeto y la causa. El objeto, constituida por la utilidad que se pretende alcanzar, con la resolución judicial, esto es el pedido o reclamo que se desea ser reconocido: ejemplo la declaración de la disolución del vínculo matrimonial. Los sujetos: comprende a las partes del proceso uno que exige y el otro que resiste al requerimiento, son los protagonistas de la relación sustantiva. Ejemplo: los cónyuges. Y la causa; es reconocido como el fundamento de la pretensión, es decir que tiene amparo legal, dicho de otro modo que tiene protección jurídica: ejemplo: la ruptura del vínculo matrimonial evidente en la realidad entre los cónyuges – la separación de hecho – tiene fundamento legal. (Rioja, 2017)

### **2.2.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado**

En el proceso materia de estudio, la única pretensión planteada, consistió en la disolución del vínculo matrimonial existente entre los cónyuges, partes del proceso, por la causal de separación de hecho.

## **2.2.2. Los puntos controvertidos**

### **2.2.2.1. Concepto**

Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda (Coaguilla, citado por Isla, 2016).

Los puntos controvertidos son aquellos actos que han sido afirmados por una de las partes y contradichos por la otra, es por tal motivo que luego de haberlos fijado, el juez dispondrá la admisión de los medios de prueba presentados; asimismo, en esta fase en esta fase el juez estimará si los medios probatorios que se ofrecieron son pertinentes para el objeto de la prueba, tomando en cuenta solo lo necesario para resolver el conflicto entre las partes (Ledesma, 2015).

### **2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

En el proceso al que corresponden las sentencias examinadas, estos fueron:

- Establecer si se dan los presupuestos del divorcio por la causal de separación de hecho.
- Determinar si procede el pago de la indemnización a favor del cónyuge perjudicado, de ser el caso.

### **2.2.3. El proceso de Conocimiento**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Según Zavaleta (2002), es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

#### **2.2.3.2. Características**

Puede afirmarse los siguientes, esto es: luego de la revisión de las normas que regulan el proceso de conocimiento (Jurista Editores, 2018):

- Proceso civil modelo base, en el cual se tramitan o se discuten pretensiones complejas, las que no tienen por ejemplo un valor económico a los que la ley procesal les denomina “inapreciables en dinero”.
- Las etapas procesales se diferencian mejor: la etapa postulatoria, la

conciliatoria, la probatoria, la decisorio y la impugnatoria.

- En términos de medios probatorios, permiten la actuación de medios probatorios amplios, es decir no hay limitación de qué tipo de pruebas pueden admitirse o no.
- Proceso en el cual, luego de la sentencia de primera instancia, es viable recurrir a segunda instancia vía recurso de apelación, y ante la emisión de la sentencia de segunda instancia, recurrir contra ella vía recurso de casación.
- Proceso en el cual existe un breve trámite en segunda instancia, a diferencia de otros procesos, en segunda instancia se corre traslado de la apelación a la parte contraria, en este puede absolverse el traslado o petitionar la adhesión de la apelación.
- En términos económicos, en este proceso se atienden pretensiones de cuantías de gran valor.
- Todos los procesos de conocimiento son utilizadas en casos que son de competencia de juzgado civil especializado.

### **2.2.3.3. La audiencia**

#### **2.2.3.3.1. Concepto**

Se entiende por audiencia a aquel grupo más o menos numeroso de personas que se caracterizan por escuchar una exposición oral o por asistir a una presentación del mismo tipo. La audiencia puede sin embargo ser muy variable y el concepto puede aplicarse tanto para gente visible en el momento como también puede tener un sentido abstracto cuando se habla de la audiencia sin tenerla adelante.

En la audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna

#### **2.2.3.3.2. Audiencias en el caso examinado**

En este tipo de proceso de conocimiento las audiencias pueden ser: la que convoca a las partes a la conciliación, esto se materializa luego de la absolución del traslado de la demanda, o cuando no habiendo sido contestada, se decreta la rebeldía e inmediatamente se convoca a las partes a la audiencia de conciliación. Esto se dará luego que se disponga saneado el proceso.

Frustrada la conciliación, se procede a fijar los puntos controvertidos con la

participación de las partes, que pueden formularla por escrito.

La audiencia siguiente, será la audiencia de pruebas, esto significa que se actuarán las pruebas que se admitieron (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.4. Los sujetos del proceso**

Por definición el proceso es un conjunto de actos procesales, por lo tanto habrán protagonistas de estos actos, estos son los sujetos del proceso.

En el proceso civil, están representados básicamente por: El juez y las partes.

El juez, es la persona física, una autoridad pública premunida de facultades, captado mediante proceso de selección por autoridad competente, y que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial está facultado para atender la solución de los conflictos, haciendo prevalecer las leyes vigentes.

Las partes, en cambio, están representados por los particulares, los que tienen el conflicto, aquellos que en forma natural, dígase cuando en el ámbito extrajudicial celebraron alguna relación sustantiva.

Dicha condición los hace legítimos interesados en la solución del conflicto, convirtiéndose en el ámbito procesal en partes: demandante y demandado.

Para Rosemberg (1955): “Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida”.

Según Bailón (2004), son los sujetos del derecho, es decir son los llamados a adquirir derecho y obligaciones. Así, en el contrato las partes son las creadoras del mismo, son los que han intervenido en su celebración y las que se beneficiarían o perjudicarán con los efectos del mismo, son las que han intervenido en su celebración y las que se beneficiarían o perjudicarán con los efectos del mismo. También cualquier relación jurídica se puede hablar de las partes de la misma, o seas de los sujetos vinculados por dicha relación

## **2.2.5. La prueba**

### **2.2.5.1. Concepto**

Según Osorio (s.f), la prueba jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio

Asimismo, Rodríguez (1995), precisa que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

### **2.2.5.2. El objeto de la prueba**

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

### **2.2.5.3. La carga de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

## **2.2.6. La sentencia**

### **2.2.6.1. Concepto**

Para Cabanellas (2003), “la palabra sentencia procede del latín “sentiendo”, que equivale asientiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

Según Fernández (2000), la palabra sentencia, proviene del latín “sententia”, que significa en castellano pensamiento u opinión. Para los autores clásicos sentencia era la decisión tomada por el juez sobre las controversias.

Siguiendo con el mismo autor, la sentencia representa la culminación de la actividad del tribunal, que plasmaba el resultado de sus trabajos y decidía la suerte del acusado.

Según Sosa, citado por Fernández (2000) la sentencia es la aplicación del derecho a un hecho particular por aquel que tiene jurisdicción.

Rioja (2017), concluye que la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

De acuerdo a la jurisprudencia (CAS. N° 2978-2001-LIMA), “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”

#### **2.2.6.2. La estructura de la sentencia**

Según el artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia debe contener 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.2.6.3. La parte expositiva**

Según Cárdenas (2008), esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

De Santo (1988), señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a

los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”

#### **2.2.6.4. La parte considerativa**

Para Reichel H. (2004): “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho“

#### **2.2.6.4. La parte resolutive**

La parte resolutive de la sentencia, tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.6.3. El principio de motivación**

##### **2.2.6.3.1. Concepto**

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Según Rodríguez (2006), la motivación comprende el conjunto de razonamientos de

hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

#### **2.2.6.3.2. La motivación fáctica**

Según De Araujo y Brewer, citado por Gordillo (1974), precisan lo siguiente:

De Araujo, sostiene que debe incluir no una mera enunciación de hechos, sino además una argumentación de ellos, ósea, debe dar razones por las que se dicta, lo cual puede orientar al intérprete hacia el fin del acto.

Brewer, concluye que la motivación fáctica, es la exposición y argumentación jurídica con que la administración debe sostener a legitimidad y oportunidad de la decisión tomada. Por ello es el punto de partida fundamental para el juzgamiento de esa legitimidad.

#### **2.2.6.3.3. La motivación jurídica**

Por su parte, Couture (2014), indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”

Según la jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente núm. 00191-2013-PA/TC), el derecho a la motivación de las resoluciones presupone un conjunto criterios objetivos que permitan construir el marco dentro del cual se debe desarrollar toda motivación. En ese sentido, para dar cumplimiento debido al derecho a la motivación, se deben de cumplir con los criterios de la motivación. Tales criterios se derivan, entre otros, de los principios lógicos de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente. Una motivación dará debido cumplimiento al derecho a la motivación, si y solo si, los argumentos que la conforman son suficientes, coherentes y congruentes.

Según Cabel (2016), a manera de conclusión, precisa que:

En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial,

debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación.

Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla y principio, ponderar que derecho está mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto.

Todo el sistema judicial debe ahorrarse los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todos los institutos que forman y capacitan a los magistrados, para entender el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, desde luego, tener una adecuada preparación en Argumentación Jurídica para con ello entender y plasmar en sus resoluciones una correcta motivación a plenitud y en respecto a los derechos fundamentales”

#### **2.2.6.4. El principio de congruencia**

##### **2.2.6.4.1. Concepto**

Según Cordero, citado por Pedraza (s.f), sostiene que en el principio de congruencia, es indispensable que el peticionario de garantías precise los conceptos de agravios que hubiese omitido analizar el tribunal de apelación, o bien exponga las cuestiones que hubiese abarcado sin observar el planteamiento de los agravios, pues de no ser así, la autoridad de amparo se encuentra imposibilitada para constatar la incongruencia alegada, ya que para ello sería necesario realizar un estudio general tanto de los agravios invocados por el apelante como de las consideraciones que haya sustentado la sentencia reclamada en el juicio de garantías.

#### **2.2.6.4.2. La congruencia en la sentencia**

En el mismo cuerpo legal procesal Civil, se hace énfasis a la exigencia de la coherencia que debe existir en la decisión judicial: el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

No obstante en el ámbito del derecho de familia el principio de congruencia se flexibiliza, así lo dispone el Tercer Pleno Casatorio Civil, precisamente emitido para uniformizar los criterios aplicables al divorcio por causal de separación de hecho (CAS. N° 4664-2010 Puno – III pleno casatorio civil)

#### **2.2.6.4.3. Flexibilización de los Principios de Congruencia**

Por el principio de congruencia el Juez debe respetar el *thema decidendum* propuesto por las partes, limitando su pronunciamiento a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos (demanda, contestación, reconvencción y contestación de esta), pues cualquier desvío en esta base del raciocinio conculcarla las reglas de juego que los mismos justiciables establecieron.

Este principio reclaman que el Juez se pronuncie solamente sobre los hechos y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios respectivos. Igualmente, este principio impone las pases en todas sus pretensiones y medios de defensa que convengan a sus intereses, se formulen también en la etapa postulatoria, ya sea en forma alternativa, subordinada o accesorio.

Cabe preguntarnos si puede considerarse infracción al principio de congruencia, cuando un Juez de familia decide sobre pedidos o petitorios implícitos. Para ello debemos partir de considerar el tipo de problemas que se aborda en un proceso de familia, siendo muchos de ellos conflictos tan íntimos y personales que las partes se niegan a exponer libremente, ya sea por simple pudor o por desconocimiento de que este mecanismo esta precisamente destinada a tutelar su derecho a la dignidad.

## **2.2.6.5. La claridad**

### **2.2.6.5.1. Concepto**

Es una condición exigible a las producciones jurisdiccionales, entre las fuentes consultadas se encontró el presente contenido:

(...) el lenguaje judicial escrito es claro si el destinatario de un mensaje judicial comprende el significado de las palabras, frases, oraciones y, por tanto, el sentido del texto que se le dirige, si su diseño o apariencia visual (auditiva o virtual) es funcional al contenido del mensaje, si la estructura de su presentación permite al justiciable identificar con razonable facilidad dónde se encuentran ubicados los hechos, los fundamentos y las conclusiones de la decisión judicial (Arias Schreiber, Ortiz y Peña, 2017, p. 13)

### **2.2.6.5.2. Otros alcances**

La comunicación en el ámbito judicial, el de mayor orden es la que posibilita la comprensión entre el juzgador y las partes, esto se materializa mediante las resoluciones, por lo tanto, es relevante que el contenido de las resoluciones así lo evidencien, porque, la razón de ser la existencia de los órganos jurisdiccionales es la necesidad de justicia las que peticionan las partes que se hallan en conflicto, y aquello solo será posible mediante un lenguaje claro y susceptible de ser entendido.

## **2.2.7. Medios impugnatorios**

### **2.2.7.1. Concepto**

Vescovi (1988), concluye que, los medios impugnatorios pueden tener efectos: devolutivo, suspensivo, diferido y extensivo: El efecto devolutivo o de transferencia, consiste en remitir los actuados al órgano judicial superior con el objeto que los revise y emita su decisión y una vez resuelto el medio impugnatorio, el juez a quo recupera su jurisdicción. El efecto es suspensivo cuando el medio impugnativo genera un efecto suspensivo. En otras palabras, impide, hasta tanto no sea resuelto, la ejecución del acto procesal materia de impugnación. El efecto es diferido, en la hipótesis que la impugnación se hubiera conferido sin efecto suspensivo, de manera que, la

impugnación sea resuelta en un momento posterior. De ahí su nombre de diferida. Finalmente, el efecto será extensivo si consiste en que se extienda a la parte que no realizó acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica de aquel que presenta la impugnación.

Hinostroza (2002), precisa que de ahí que el fundamento de la impugnación obedece a la necesidad de suprimir la injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en lo cual consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales ya sea por una falsa apreciación o una conducta dolosa.

#### **2.2.7.2. Fundamentos**

Chanamé, (2009) al referirse a este asunto sostiene que, el medio que permite el ejercicio de la instancia plural

#### **2.2.7.3. Los recursos en el proceso civil**

En el ámbito del derecho procesal civil, regulado por el Código procesal respectivo (Jurista Editores, 2018) se reconocen como recursos: al de reposición, la que es viable contra los decretos; la apelación que procede contra los autos y sentencia de primera instancia; le sigue el recurso de casación, la que es viable contra la sentencia de vista, la que se expide en segunda instancia; y finalmente el recurso de queja, todos ellos, se encuentran regulados con amplitud en dicho instrumento legal:

#### **2.2.7.4. Recurso formulado en proceso examinado**

No se formuló ningún recurso, así consta en el expediente seleccionado

### **2.2.8. La consulta**

#### **2.2.8.1. Concepto**

Es una categoría procesal respecto al cual se encontró lo siguiente:

La consulta también denominada como la impugnación de derecho, automática o de oficio, se encuentra ubicada y generalmente es tratada por los doctrinarios después del

tema de los medios impugnatorios, específicamente después del recurso de apelación (Franciskovic, 2016, primer párrafo).

#### **2.2.8.2. Otros alcances**

En el proceso examinado, se evidencia la aplicación de la consulta, así se observa en el texto de la sentencia de segunda instancia.

Se trata de un mandato legal procesal, dado que en materia de divorcio si no se impugna, y se declaró la disolución del vínculo matrimonial se declaró en la sentencia, por ello que se aplica la consulta.

### **2.2.9. El divorcio**

#### **2.2.9.1. Concepto**

Es la disolución legal o religiosa del matrimonio por acuerdo entre ambas partes o por la violación de alguno de los derechos u obligaciones matrimoniales. La legislación suele otorgar protección tanto a la mujer como a los hijos que hayan nacido durante el vínculo.

Colin y Capitant (1941). “Es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley.”

Hace suponer que sólo procede cuando están viviendo maritalmente, lo cual contradice los requisitos, pues no es necesario que los cónyuges continúen haciendo vida marital, ya que la separación unilateral por más de dos años continuos, constituye causal de divorcio.

Planiol (1939) “El divorcio, es la disolución del matrimonio válido en vida de los cónyuges.”

#### **2.2.9.2. Clases de Divorcio**

Tenemos que el Divorcio puede ser:

##### **Divorcio Sanción**

Es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges, o a ambos, como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por

ser moralmente negativa, y que trae como secuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad entre otros.

En consecuencia, el proceso de divorcio es un debate sobre la culpabilidad o la inocencia y determina la búsqueda, a veces escandalosa y nada conveniente, de los más escondidos pliegues de la vida conyugal. En el llamado divorcio-sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimientos graves como de los deberes dimanantes de la relación conyugal, que son especialmente el abandono el adulterio y otras situaciones similares.

### **Divorcio Remedio**

Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio.

El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines sino que declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.

### **2.2.9.3 Causales de divorcio**

Nuestro Código Civil, tras la modificatoria introducida por Ley 27495, ha consensuado la vigencia de dos sistemas dentro de la institución de divorcio: uno subjetivo o de culpa del cónyuge, y otro objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial. Así tenemos que nuestro ordenamiento regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333° las causales de separación de cuerpos.

Las causales detalladas en los incisos 1 al 11 se circunscriben a la tipificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. Por supuesto, la verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración

razonada del juzgador.

En general se trata de culpabilidad derivada de conductas dolosas, es decir, de acciones intencionalmente dirigidas a transgredir algunos de los denominados hechos-deberes que el matrimonio impone. Excepcionalmente podrían constituir actos meramente culposos, particularmente en el caso de las injurias inferidas por un cónyuge a otro, aunque careciera de *animus iniuriandi*, pueden importar de todos modos ofensas o humillaciones cuya entidad debía ser advertida por el cónyuge ofensor.

Por su parte, las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el período que establece la ley.

Según el Art. 333°, incisos del 1 al 12 son causales de Divorcio:

- 1.- El Adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo
- 6.- La Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.-El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10.- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11.-La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso

judicial.

12.-La separación de hecho de los cónyuges, durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

13.- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

#### **2.2.9.4. Divorcio por causal de separación de hecho**

La causal de divorcio (y de separación de cuerpos) por separación de hecho es incorporada a nuestro sistema civil a través de la Ley 27495, publicada el 07 de julio del 2001, luego de haberse trabajado varios anteproyectos de ley de los debates correspondientes.

Según Peralta (1993), “Se configura esta causal de separación de hecho, cuando se produce el alejamiento del hogar conyugal o el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno-filiales, por el tiempo establecido en la ley” ; en el presente caso por un periodo superior a los cuatro por existir hija menor de edad; implicando que esta causal lesiona el deber de cohabitación como elemento básico y natural de relevancia .

En nuestro Código Civil, esta causal de divorcio está comprendida en el artículo 333° inciso 12 , y para su probanza la “demandante deberá actuar: a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a 4 años continuos; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con sus hijos. Por su parte el demandado debió acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad.”

#### **2.2.9.5. Naturaleza Jurídica de esta causal**

La naturaleza jurídica de la causal, es la de ser una causal objetiva, es decir que más se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica.

De igual, el art. 345-A del Código Civil alude a la Indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente bienes de la sociedad a favor del cónyuge más perjudicado con la separación.

#### **2.2.9.6. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho**

De conformidad con lo establecido en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil indica elementos constitutivos del divorcio por causal de separación de hecho, son los siguientes:

El elemento objetivo o material, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia;

El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse;

El elemento temporal, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.

#### **2.2.9.4 La Indemnización en el Divorcio por Separación de Hecho.**

Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio. El primero, se aplica para los casos del divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón por la que también se le ha denominado divorcio por causas inculpatórias. El segundo, se refiere al divorcio-remedio incorporado por Ley 27495, es decir el divorcio por causa no inculpatória.

En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de Hecho se sustenta en causa no inculpatória; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, o en su caso, la adjudicación resulta más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona en el que se comprende al daño moral.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** El conjunto de especificaciones y características de un producto o servicio referidas a su capacidad de satisfacer las necesidades que se conocen o presuponen (ISO 9004-2, citado en: qué es calidad?)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°0925-2011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango mediana y alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

*En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 925-2011-0-2501-JR-FC-01, registró un proceso civil de conocimiento, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Familia Especializado de Familia, comprensión del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó

un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con

primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p><b>DEMANDANTE</b> : (A)</p> <p>: (B)</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE</b> Chimbote, tres de diciembre Del dos mil trece.</p> <p><b>AUTOS Y VISTOS:</b> Dado cuenta con los autos y siendo su estado es necesario establecer si corresponde declarar la separación de hecho entre ambas partes; por lo tanto se expide la presente.</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Hechos de la Demanda:</b> Fluye del escrito de demanda interpuesta por don (B), en la cual solicita la disolución del vínculo matrimonial existente con la demandada doña (A), para tal fin fundamenta su pretensión indicando que ambos con fecha 18 de febrero del año 1989, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Santa; y de su unión matrimonial procrearon a cuatro hijos de los cuales dos en la actualidad son menores de edad, quienes llevan el nombre de (C) y (D); refiriendo que la demandada hizo abandono del hogar conyugal sin motivo alguno el 20 de junio del 2007, en relación a los bienes gananciales refiere que en la actualidad no existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidación; solicitando indemnización por ser el cónyuge perjudicado; y con los demás fundamentos que expone en el escrito de su propósito.</p> <p><b>Admisión y actuados judiciales:</b> Por resolución N° 02 que obra a pagina 23, se admite a trámite la demanda; ordenándose correr traslado al Ministerio Público y a la parte demandada a fin de que proceda con absolver la misma, siendo que por escrito a página 27 a 28, el Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda, no haciéndolo la demandada doña (A), siendo que por resolución N° 07, se declara rebelde para posteriormente sanear el proceso, y en consideración al informe social emitido por la Lic. (E), se procede a ordenar una Inspección Judicial que obra a pagina 111 a 112 y producto de ello mediante resolución N° 15, se procede a declarar nulo todo lo actuado dejando subsistente al admisorio y se ordena que se vuelve a notificar con el admisorio de demanda a la demandada, teniendo como fecha de notificación el día 01 de abril del presente año, tal</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>como se aprecia en la constancia de notificación que obra en pagina 116, y como no ejerció su derecho de absolución se declaro su rebeldía y se saneo el proceso; prosiguiéndose con el siguiente procedimiento por resolución N° 18 de fecha 17 de diciembre del 2013, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios presentados por el demandante y el Ministerio Publico, en ese mismo acto se ordena el juzgamiento anticipado de la presente causa por lo que habiéndose agotado los actos procesales pertinentes y conforme al estado del proceso se expide la que corresponde.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

*En la Tabla 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy allta, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.*

.

*Tabla 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>1. Del proceso</b> La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup></p> <p><b>2. Congruencia Procesal</b> Que, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, conforme lo precisa el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><b>3. Sistema de Valoración Probatoria</b> A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil <sup>(2)</sup>. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, <u>en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil</u></p> <p><b>4. Existencia de un debido proceso y la garantía de una tutela efectiva</b> El actor ha ejercitado su derecho de acción; por otro lado a la parte demandada se le ha corrido traslado de la acción entablada en su contra, quien pese a encontrarse debidamente notificada no ha ejercido su derecho de contradicción, dejándose constancia que no</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede</i></p>										
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<sup>(1)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

<sup>(2)</sup> Artículo 196.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

	<p>se apersonado al proceso y se realizó una inspección judicial en su domicilio y refiere que si se encuentra separada del demandante por más de 7 años [ver página 111y 112], y al haberse respetado las garantías y normas de orden público a aplicarse, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, 0mercantil, penal, laboral etc.)<sup>3</sup>, debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>5. La acreditación del vínculo matrimonial y a fijación de su último domicilio conyugal</b> Con el Acta de Matrimonio antes referida que obra en pagina 05 se acredita que doña (A) y don (B), contrajeron matrimonio civil el día 18 de febrero de 1989, ante la Municipalidad Provincial del Santa.</p> <p>El artículo 36° del Código Civil define: “El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron”, mencionando el demandante y lo cual es corroborado con la constancia policial como su último domicilio conyugal en <u>la Urb. El Acero Mz. V – Lote. 09 – Chimbote.</u></p> <p><b>6. La causal de separación de hecho - Norma legal aplicar</b></p> <p>“Se configura esta causal de separación de hecho, cuando se produce el alejamiento del hogar conyugal o el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno-filiales, por el tiempo establecido en la ley”<sup>4</sup>; en el presente caso por un periodo superior a los cuatro por existir hija menor de edad; implicando que esta causal lesiona el deber de cohabitación como elemento básico y natural de relevancia.</p> <p>En nuestro Código Civil, esta causal de divorcio está comprendida en el artículo 333° inciso 12<sup>5</sup>, y para su probanza la “demandante deberá actuar: a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a 4 años continuos;</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<sup>3</sup> Al respecto véase las sentencias del Tribunal Constitucional STC 071-2002-AA/TC y STC 1230-2002-AA/TC

<sup>4</sup> Comentado por Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Moreno, Lima, 1993, Pág. 262.

<sup>5</sup> Código Civil, artículo 333° inciso 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

	<p>resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con sus hijos. Por su parte el demandado debió acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad.”<sup>6</sup>, en el presente caso la demandada no ha ejercido su derecho de contradicción y por ende se ha declarado su rebeldía; en cuanto a la primera exigencia postulatoria, se ha precisado que el domicilio conyugal fue ubicado en la <u>Urb. El Acero Mz. V – Lote. 09 – Chimbote</u>, lugar donde empezaron a convivir y de donde se produjo el retiro injustificadamente por parte de la demandada, el mismo que se encuentra corroborado con la copia de denuncia de abandono que obra a pagina 4; que respecto a la segunda exigencia, el alejamiento unilateral, el tiempo, y los motivos del alejamiento, la demandada ha referido en la Inspección Judicial que ya se encuentran separados por más de 7 años, consecuentemente se encuentra acreditado ambos supuestos.</p> <p><b>7. El Instituto del Divorcio y su causal de separación de hecho</b>  Las relaciones entre personas dentro de una Sociedad, produce en alguna manera la agrupación común con fin específico; en el caso de la vinculación entre un hombre y una mujer para hacer vida en común produce una unión que legalmente se denomina matrimonio; y con ello nace un sin número de derechos, deberes y responsabilidades a las que los cónyuges están obligados<sup>7</sup>; en contrario a la finalidad que se persigue con tal Institución, a su terminación las partes se colocan en una situación distintas entre sí, desquitando sus facultades de manera individual sin la dependencia de su consorte, pues lo que se busca con ello es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación...”<sup>8</sup>; tal situación legal conlleva al divorcio; y que en el presente caso se incoa la causal de</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>6</sup> Comentado por Alex F. Placido V. / Manual de Derecho de Familia. Segunda Edición. Gaceta Jurídica, Pág. 200.

<sup>7</sup> Art. 234º C.C. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre una mujer y un varón legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

<sup>8</sup> Cas. Nº 5079-2007-Lima. Considerando 6.

	<p>separación de hecho el cual “...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges”.</p> <p><b>8.</b> Para su configuración doctrinariamente se ha establecido que deben coexistir tres elementos ineludibles que son: “<b>El elemento objetivo:</b> Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. <b>El elemento subjetivo:</b> permite la discusión de las razones del apartamiento, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. <b>El elemento temporal:</b> Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad”<sup>9</sup>; dichos elementos serán analizadas siguiendo la secuencia del mismo.</p> <p><b>9. Análisis de los elementos en mención</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Elemento objetivo:</i> En base a los medios probatorios adjuntados se acredita como ultimo domicilio conyugal en el Barrio El Acero manzana V Lote 09 Chimbote; tal versión se corrobora con la dirección consignada en la copia certificada de la denuncia por abandono de hogar realizada por el demandante ante la Comisaría de Chimbote que consta a pagina 4, asimismo de la revisión de los autos a pagina 65, obra copia de la Ficha de Reniec del demandante en la cual está consignado como dirección la misma que aparece en la denuncia policial, corriendo la misma suerte los domicilios consignados de sus hijos tal como se aprecia en las dos Fichas de Reniec que obra en pagina 7 y 8, quedando acreditado de esta forma el cese de la cohabitación física, de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separadas de hecho; máxime si tenemos en consideración que la demandada refiere también que se encuentran separados, por un periodo superior a los 4 años.</li> <li>• <i>Elemento subjetivo:</i> Don (<b>B</b>), refiere que la separación con la demandada fue el día 20 de junio del 2007, en la</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>9</sup> Comentado la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, en el Código Civil Comentado Por los 100 Mejores Especialistas, pág. 526.-

	<p>cual la demandada se retira voluntariamente del hogar conyugal, asimismo, se debe tenerse en cuenta que ésta a la fecha se encuentra viviendo en otro domicilio tal como se corrobora con la razón emitida por la trabajadora social Lic. (E) y la Inspección Judicial que obra en autos, <i>en ese sentido no existe evidencia alguna de las partes de una posible reanudación matrimonial para hacer vida en común</i>, poniéndose fin así a su relación marital que habían iniciado ellos al momento de contraer matrimonio, puesto que, se ha producido una dislocación del hogar común, la ruptura física de la convivencia, no existiendo entre ellos la más mínima intención de recomponer la cohabitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Elemento temporal</u>: Ha de tenerse en cuenta que este supuesto está comprobado con las mismas versiones dada por ambos consortes donde han manifestado y por otro lado doña Aurora Isabel Salinas Odar, ha manifestado [ver acta de Inspección Judicial de pagina 111 a 112], aceptado que desde <u>“hace más de 7 años”</u>, por citar un periodo mínimo se encuentran separados; tal como se comprueba en la constancia de abandono de hogar.</li> </ul> <p><b>10. Sobre el régimen alimenticio para menor de edad</b>  En tal sentido corresponde estimar la pretensión del Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; y debiendo emitir pronunciamiento con respecto a este punto a pesar de no existir expresamente pretensión accesorio, se tiene respecto al Régimen de alimenticio para los hijos menores de edad, tal como se acredita con la partida de nacimiento de pagina 9 y 10, de nombre (C) y (D) (a la fecha de 12 y 15 años de edad), quien vive en la actualidad con él accionante; y teniendo en consideración que la demandada tiene un proceso de alimentos en ejecución, se deja subsistente la pensión de alimentos a favor de los menores antes indicados señalado en el expediente N° 1241-2009, sobre alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, con la pensión equivalente a la suma de S/. 100.00 nuevos soles, de forma divisible para ambos menores.</p> <p><b>11. Régimen de Ejerció de la Patria Potestad y al Régimen de</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Visitas</b> Respecto a dicho extremo, este Juzgado emite pronunciamiento teniendo en cuenta que los menores <b>(C) y (D)</b> (<i>a la fecha de 12 y 15 años de edad</i>), en consideración que el demandante radica en esta ciudad, este despacho tiene a bien pronunciarse que la tenencia debe ser ejercida por ambos padres tanto don <b>(B)</b> (padre) y doña <b>(A)</b> (madre), otorgando a la demandada una tenencia compartida, debiendo ejecutarlo desde los días viernes luego de la salida de las clases en su Centro de Estudios hasta los días domingos que deberá de llevarlos a la casa del demandante a las 6 de la tarde, a la vez podrá ejercer dicho derecho el día de la madre, cumpleaños de la madre, fiestas de San Pedrito, navidad y/o año nuevo según la coordinación de ambos padres.</p> <p><b>12. Régimen Patrimonial</b> En el presente caso en autos no se ha acredita la existencia de bienes muebles o inmuebles durante la etapa matrimonial de las partes, por lo cual carece de objeto pronunciarse respecto en este rubro.</p> <p><b>13. Sobre el derecho alimentario a favor del cónyuge</b> En cuanto a la pensión alimenticia a favor del cónyuge don <b>(B)</b> es necesario tener en cuenta lo descrito por el artículo 350° del Código Civil, que preceptúa como principio general que, por el divorcio <i>cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes. Que esté imposibilitado de trabajar. Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio</i><sup>10</sup>; y al no haberse acreditado que ninguno de los cónyuges está en estado de necesidad es pertinente que cese cualquier derecho alimentario que le podría corresponder.</p> <p><b>14. Sobre la Indemnización en caso de perjuicio</b> La indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal tiene naturaleza legal, cuya finalidad es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>10</sup> Comentado por la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, en el Código Civil Comentado Por los 100 Mejores Especialistas, Págs. 606-607.

	<p>corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>El tercer pleno casatorio en materia Civil ha establecido las pautas a tenerse en cuenta respecto a este extremo, tal como también lo ha enfatizado la Sala Civil; en tal sentido, debemos tener en cuenta que, no debe acreditarse un cónyuge culpable conforme a la postura anterior, sino que sin perjuicio de la inocencia o culpabilidad, debe acreditarse un perjuicio que sea susceptible de indemnizarse, en el presente caso no se ha acreditado el cónyuge perjudicado lo que implica no emitir pronunciamiento en este extremo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

*En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente..*



	Respecto a dicho extremo, este Juzgado emite pronunciamiento teniendo en cuenta que los menores <b>(C)</b> y <b>(D)</b> , <i>(a la fecha de 12 y 15 años de edad)</i> , a la fecha encuentran a cargo de su padre (demandante), este despacho tiene a bien pronunciarse que la tenencia debe ser ejercida por ambos padres tanto don <b>(B)</b> (padre) y doña <b>(A)</b> (madre), ordenándose una tenencia compartida, debiendo ejecutarlo la demandada desde los días VIERNES luego de la salida de las clases en su Centro de Estudios con EXTERNAMIENTO hasta los días DOMINGOS que deberá de regresarlos a la casa del demandante a las 6:00 de la tarde a la vez podrá ejercer dicho derecho el día de la madre, cumpleaños de la madre, fiestas de San Pedrito, navidad y/o año nuevo según la coordinación de ambos padres.	<i>expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>c) Así mismo se dispone el <b>CESE</b> del derecho alimentario entre ambos cónyuges.</p> <p>d) <b>RÉGIMEN PATRIMONIAL:</b> No se emite pronunciamiento al no haberse acreditado la existencia de un bien de carácter social; conforme a los fundamentos invocados en la presente; dejando a salvo el derecho de la demandada de hacerlo valer en el modo y forma de ley.</p> <p>e) <b>INDEMNIZACIÓN:</b> No se emite pronunciamiento al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado; dejando a salvo el derecho de la demandada de hacerlo valer en el modo y forma de ley.</p> <p>Si no fuera apelada dicho auto, en el término de Ley. <b>ELÉVESE</b> en consulta al Superior, aprobada que sea <i>cúrsese</i> las partes a los <b>Registros Públicos</b> para su inscripción respectiva y <b>OFÍCIESE</b> a la Municipalidad Provincial del Santa, para los fines consiguientes. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución <b>ARCHÍVESE</b>. Siendo así; <b>NOTIFIQUESE</b> a las partes mediante cédula y con arreglo a Ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

*En la Tabla 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y alta; respectivamente.*

### 5.1.2. De la sentencia de segunda instancia

**Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01 (B)</b>  <b>(A)</b>  <b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b></p> <p><b>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO</b>            En Chimbote, a los siete días del mes de julio del dos mil catorce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>					X						

	<p><b>ASUNTO:</b> Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha tres de diciembre del dos mil trece, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don (B) en contra de doña (A) sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; con lo demás que ella contiene.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>la consulta</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) <i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Nocumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<b>X</b>							<b>X</b>	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

*En la Tabla 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y mediana, respectivamente.*

**Tabla 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Marco Legal – De la consulta:</b></p> <p>1.- Que, conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, señala que; “<i>Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...</i>”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p style="text-align: center;"><b>La consulta como control de las resoluciones:</b></p> <p>2.- Que, la consulta, según <b>Alberto Hinojosa Mínguez</b>; es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes.</p> <p>Asimismo la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error judicial, que resultaría</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>										

<p>significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.</p> <p>3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...<i>Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes</i>”<sup>11</sup>.</p> <p>Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”<sup>12</sup>.</p> <p><b>Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:</b></p> <p>4.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X					
	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</p>											20

<sup>11</sup> HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. “Procesos de conocimiento”. Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.

<sup>12</sup> Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

<b>Motivación del derecho</b>	<p>remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>Elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho:</b></p> <p>7.- El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil alude elementos constitutivos, los cuales son: a) <b>El elemento objetivo o material</b>, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia; b) <b>El elemento subjetivo o psíquico</b>, que es la falta de voluntad de unirse, c) <b>El elemento temporal</b>, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.</p> <p style="text-align: center;"><b>Análisis del caso concreto:</b></p> <p>8.- En el caso de autos don <b>(B)</b>, contrajo matrimonio civil con doña <b>(A)</b>, el 18 de febrero de 1989, ante la Municipalidad Distrital del Santa, Departamento de Ancash, habiendo procreado cuatro hijos, de los cuales a la fecha de interposición de demanda, dos son mayores de edad y dos menores de edad; conforme a las actas de nacimiento y fichas de reniec insertas de folios siete a diez,</p>	<p><i>cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>acreditando además la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.</p> <p>9.- Que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido cuestionados por la demandada, ni por el Ministerio Público.</p> <p>10.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes no han adquirido un bien inmueble. En tal sentido, el A-quo al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

*En la Tabla 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*



	origen. <i>Juez Superior Ponente, (F).</i> -											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>						<b>9</b>	

Fuente: expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

*En la Tabla 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y alta, respectivamente.*

**Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causa de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación					X		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						

		de los hechos						<b>20</b>							
		Motivación del derecho					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				<b>X</b>				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

*En la Tabla 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana					<b>37</b>
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

*En la Tabla 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

## 5.2. Análisis de los resultados

En primer lugar es objeto de estudio: sentencias expedidas en un proceso civil de conocimiento, la pretensión planteada en el petitorio de la demanda fue: el divorcio por causal de separación de hecho, siendo el objetivo de la investigación realizada: la *determinación de la calidad de las sentencia*, por lo que luego de recoger los datos, y constatar la tenencia o no, de las parámetros pertinentes, se obtuvo los siguientes resultados:

### **De la primera sentencia, resultó ser de muy alta calidad**

En expresiones jurídicas, la pretensión de “separación de hecho”, referida en el petitorio de la demanda fue atendida, así se entiende de la sentencia: esto fue fundada la demanda, lo que significa que las pruebas actuadas corroboraron los hechos en que se fundó el petitorio, esto fue: la causal de separación, cuyos elementos conforme lo establece la doctrina y la legislación: inciso 12 del numeral 333 del cuerpo legal civil, en concordancia con lo indicado en el artículo 345 A fueron demostrados los elementos: **temporal** (*periodo de separación de cuerpos real – 2 años si los hijos fuera mayores, o no hubiera hijos y 4 años si los hijos fueran menores*); **objetivo** ( y (*Real, separación de cuerpos, es decir sin convivencia alguna*) **subjetivo** (*Que, los cónyuges no tienen ninguna voluntad para reanudar su unión, su convivencia, en otros términos sin afectividad sin voluntad de concretarlo*) que la doctrina y jurisprudencia reiterante exige [Así, está contemplado en el Tercer Pleno Casatorio Civil - CAS 4664 -2010, Separación de Hecho – Puno], para ello, asunto que en el caso judicial estudiado fue de 7 años; alejamiento del hogar conyugal; incumplimiento del deber cohabitación, y ruptura de la intención de a convivencia.

### **De la segunda sentencia, resultó ser de muy alta calidad**

En similar situación, esta resolución también se ubicó en el nivel de muy alta, este producto proviene de la aplicación de la consulta, lo que significa a su vez, que el juzgado, que emitió la sentencia de primera instancia, contempló las condiciones de apreciación de las pruebas, y aplicó pertinente la norma sustantiva del código civil, para atender, las pretensión planteada. Por lo que, la Sala Civil, revisora, procedió a confirmar, en base a los fundamentos que consideró una motivación en concordancia con los hechos y el derecho aplicado, por lo tanto APROBANDO la sentencia consultada.

Lo expuesto se registra en la sentencia del órgano revisor deja constancia de esta figura, procesal, y procede a la revisión, consigna fundamentos propios y corrobora que los hechos probaron los hechos expuestos en la fundamentación fáctica, por lo que verificado la realidad del cumplimiento de los elementos de la causal de separación de hecho. Así como, asegurado puntos como fueron: el régimen alimentario para los hijos; asegurada la tenencia y el régimen de visitas, y fijación del régimen de visitas. Así como no habiendo bienes para decidir sobre el régimen patrimonial, solo se liquidó la sociedad de gananciales.

Fuera de ello, se advierte que en el caso concreto no se evidenció cónyuge perjudicado por lo que no hubo fijación de indemnización, se hace mención al III Pleno casatorio, que especifica las condiciones en que se puede dar, pero en el caso no habiéndose configurado las condiciones, se decretó su no procedencia.

## VI. CONCLUSIONES

Como se pudo ver, el desarrollo del trabajo implicó usar materiales diversos: el esquema para presentar el reporte de investigación, tomado del reglamento de investigación, la consideración de la línea de investigación, la metodología, y la base documental: expediente judicial que registra el proceso de conocimiento donde el asunto judicializado fue: divorcio por separación de hecho.

El contexto procesal, evidenció garantías para el ejercicio del derecho de la defensa, - ambas partes, tuvieron conocimiento del proceso, en el interno se hizo saber el contexto fáctico que comprendió a las partes, por lo que recogido los datos, tomando en cuenta el instrumento, finalmente se puede afirmar que:

- La sentencia de primera instancia, que declaró fundada la demanda, se ubicó en el rango de muy alta calidad: es un producto jurisdiccional que explicita el desarrollo del proceso, donde los fundamentos del petitorio fueron probados, por lo que en aplicación de las normas del inciso 12, artículo 333 y 345 A del CC, se amparó la demanda.
- La sentencia de segunda instancia, es un producto jurisdiccional, emitido por aplicación de la consulta, lo cual evidencia que el juzgado en primera instancia, estuvo atento al transcurso del plazo que tuvieron las partes, pero al no hacer realidad la apelación tal como la ley ordena, elevó en consulta.

En segunda instancia se hace énfasis a dicha condición, se re examina todo lo actuado y se corrobora la sentencia de primera instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed). Lima, Perú: autor

Acuña, C. & Alonso, G. (2001), En la revista VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina, Departamento de Humanidades Universidad de San Andrés, recuperado de <http://siare.clad.org/fulltext/0041024.pdf>

Arias Schreiber, F., Ortiz, I. y Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. En REVISTA DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA NÚM. 26 (2017) • PÁGS. 1-74 • DOI 10.5354/0718-4735.2017.46478 RECIBIDO: 10/6/2016 • APROBADO: 5/10/2016 • PUBLICADO: 30/6/2017. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)

Bailon, R. (2004): Teoría general del proceso y derecho procesal civil: preguntas y respuestas. (2da. Edic.) Mexico, Mexico

Benavides, F., Binder, B. & Villadiego, C. (2016), citado en Libro La reforma a la justicia en América Latina: Las lecciones aprendidas, editorial: Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol), edición: Bogotá, junio de 2016 <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>

Buscaglia, E, (s.f.). Deficiencias principales en los sistemas de justicia: Propuestas de medidas correctoras, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cabanellas G. (2003), Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. (26° edic.) Buenos Aires, Argentina: HELIASTA.

Cabel, J. (2016) La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. Recuperado de: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

CAS. N° 4664-2010 Puno – III pleno casatorio civil). Recuperado de: <http://ia.com.pe/TercerPlenoCasatorioCivil2.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colin, A. y Capitant, H. (1941). Curso elemental de Derecho Civil. Tomo 1. Lima, Perú: REUS.

Couture, E. (2014). Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires Argentina: B de F. Pág. 510.

Chunga, H. (2017). La calidad de las sentencias, Recuperado de: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima, Perú: Jurista Editores.

De Santo, V. (1988): El proceso Civil. Tomo VII. Editorial Universidad Bs. As. p.

Echandia D. (1995): Teoría general del proceso. Ed. Universidad, Buenos Aires: Tomo I.

Expediente N° 095-2011-0-2501-JR-FC-01. Juzgado de familia; Chimbote, distrito judicial del Santa

Fernández M. (2000), La sentencia Inquisitoria.. Madrid, España: M.C.F. Textos

Fernandez M. (2006). La carga de la prueba en la práctica judicial

Civil. Grafica Muriel S.A. Madrid España.

Franciskovic, B. (2016). La consulta y el recurso de apelación en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil.pdf. Recuperado de: [file:///C:/Users/NOTEBOOK/Downloads/La%20consulta%20y%20el%20recurso%20de%20apelaci%C3%B3n%20en%20nuestro%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20procesal%20civil\\_stamped.pdf](file:///C:/Users/NOTEBOOK/Downloads/La%20consulta%20y%20el%20recurso%20de%20apelaci%C3%B3n%20en%20nuestro%20ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20procesal%20civil_stamped.pdf)

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Gozaini O. (1996): Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires, Argentina: Ediar. S.A.

Gordillo, A (1974). Tratado de derecho administrativo: El acto administrativo, Volumen 3, Ediciones Macchi, recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=j3K8nQkY-E8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Gutiérrez, W. (2015). Gaceta Jurídica, Primera edición, Lima, Perú: EL BÚHO E.I.R.L.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2002), medios impugnatorios en el proceso civil, (2da edic.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica, p. 14.

Jurista Editores (2018). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

ISO 9004-2. ¿Qué es la calidad?. Recuperado de: <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/infomedic/presentac/modulos/ftp/documentos/calidad.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linde, E. (2015), publicada en la Revista de libro RdL, recuperada de (<http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>)

---

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

---

Mejía, B. (2001). Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas. Ponencia presentada en: Conferencia presentada en Praga en Octubre del 2001 en el Taller sobre Anticorrupción Judicial en el marco de la Conferencia Mundial sobre Anticorrupción organizado por transparencia Internacional, a la cual la autora asistió invitada por el Banco Mundial y e IPES. Beatriz Mejía Mori es abogada, peruana, consultora experta en administración de justicia. Ha sido Secretaria de la Comisión de Reforma Judicial. Directora de Capacitación del Poder Judicial. Directora General del Centro de investigaciones de la Corte Suprema y Directora General de la Academia de la Magistratura en Perú. Investigadora y consultora en temas sobre la administración de justicia y administración pública. Dirige actualmente el instituto Justicia y Democracia, ejerce la defensa especializada en derecho penal y constitucional. En la revista: Asociación Civil. Derecho y Justicia 17. Revistas PUCP (pp. 208-215). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16871/17180>

---

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN SA.

Pedraza (s.f). *Los Principios Sin Fundamento del Juicio de Amparo*. (Las Jurisprudencias Que deniengan la justicia. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=53cz1uNux-YC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>)

Peralta, R. (1993) Derecho de Familia. Comentarios al Código Civil. Moreno, Lima, Perú: P 262.

Planiol, M. y Ripert J. (1939), Tratado de derecho Procesal Civil. Tomo 11. La Habana, Cultural, 1939. Buenos Aires, Argentina: ROSERNBERG L.E.J.E.A. Tomo I.

Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja A. (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: ADRUS EDITORES, p. 528.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú

Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tamayo, M. (2016). *El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta. Ed.). México: LIMUSA

Tercer Pleno Casatorio Civil Cas N° 4664-2010 – Puno. Recuperado de: <https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Ed). Lima: San Marcos

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima, Perú:  
RODHAS.

A

N

E

X

O

S

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

SENTENCIA N° 294

EXPEDIENTE : 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO : (A)

DEMANDANTE : (B)

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Chimbote, tres de diciembre

Del dos mil trece.

**AUTOS Y VISTOS:** Dado cuenta con los autos y siendo su estado es necesario establecer si corresponde declarar la separación de hecho entre ambas partes; por lo tanto se expide la presente.

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

Hechos de la Demanda:

Fluye del escrito de demanda interpuesta por don (B), en la cual solicita la disolución del vínculo matrimonial existente con la demandada doña (A), para tal fin fundamenta su pretensión indicando que ambos con fecha 18 de febrero del año 1989, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Santa; y de su unión matrimonial procrearon a cuatro hijos de los cuales dos en la actualidad son menores de edad, quienes llevan el nombre de (C) y (D); refiriendo que la demandada hizo abandono del hogar conyugal sin motivo alguno el 20 de junio del 2007, en relación a los bienes gananciales refiere que en la actualidad no existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidación; solicitando indemnización por ser el cónyuge perjudicado; y con los demás fundamentos que expone en el escrito de su propósito.

Admisión y actuados judiciales:

Por resolución N° 02 que obra a pagina 23, se admite a trámite la demanda; ordenándose correr traslado al Ministerio Público y a la parte demandada a fin de que proceda con absolver la misma, siendo que por escrito a página 27 a 28, el Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda, no haciéndolo la demandada doña (A), siendo que por resolución N° 07, se declara rebelde para posteriormente sanear el proceso, y en consideración al informe social emitido por la Lic. (E), se procede a ordenar una Inspección Judicial que obra a pagina 111 a 112 y producto de ello mediante resolución N° 15, se procede a declarar nulo todo lo actuado dejando subsistente al admisorio y se ordena que se vuelve a notificar con el admisorio de

demanda a la demandada, teniendo como fecha de notificación el día 01 de abril del presente año, tal como se aprecia en la constancia de notificación que obra en pagina 116, y como no ejerció su derecho de absolución se declaro su rebeldía y se saneo el proceso; prosiguiéndose con el siguiente procedimiento por resolución N° 18 de fecha 17 de diciembre del 2013, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios presentados por el demandante y el Ministerio Publico, en ese mismo acto se ordena el juzgamiento anticipado de la presente causa por lo que habiéndose agotado los actos procesales pertinentes y conforme al estado del proceso se expide la que corresponde.

## II. PARTE CONSIDERATIVA:

### 1. Del proceso

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(13)

### 2. Congruencia Procesal

Que, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, conforme lo precisa el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

### 3. Sistema de Valoración Probatoria

A efectos satisfacer adecuadamente las pretensiones alegadas, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil (14). Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil

### 4. Existencia de un debido proceso y la garantía de una tutela efectiva

El actor ha ejercitado su derecho de acción; por otro lado a la parte demandada se le ha corrido traslado de la acción entablada en su contra, quien pese a encontrarse debidamente notificada no ha ejercido su derecho de contradicción, dejándose constancia que no se apersonado al proceso y se realizó una inspección judicial en su

---

(13) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.-

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

(14) Artículo 196.- Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

domicilio y refiere que si se encuentra separada del demandante por más de 7 años [ver página 111 y 112], y al haberse respetado las garantías y normas de orden público a aplicarse, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, Omercantil, penal, laboral etc.)<sup>15</sup>, debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.

5. La acreditación del vínculo matrimonial y a fijación de su último domicilio conyugal. Con el Acta de Matrimonio antes referida que obra en pagina 05 se acredita que doña (A) y don (B), contrajeron matrimonio civil el día 18 de febrero de 1989, ante la Municipalidad Provincial del Santa.

El artículo 36° del Código Civil define: “El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo o, en su defecto, el último que compartieron”, mencionando el demandante y lo cual es corroborado con la constancia policial como su último domicilio conyugal en la Urb. El Acero Mz. V – Lote. 09 – Chimbote.

6. La causal de separación de hecho - Norma legal aplicar

“Se configura esta causal de separación de hecho, cuando se produce el alejamiento del hogar conyugal o el rehusamiento de volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada y con el propósito de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales y paterno-filiales, por el tiempo establecido en la ley”<sup>16</sup>; en el presente caso por un periodo superior a los cuatro por existir hija menor de edad; implicando que esta causal lesiona el deber de cohabitación como elemento básico y natural de relevancia.

En nuestro Código Civil, esta causal de divorcio está comprendida en el artículo 333° inciso 1217, y para su probanza la “demandante deberá actuar: a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a 4 años continuos; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con sus hijos. Por su parte el demandado debió acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad.”<sup>18</sup>, en el presente caso la demandada no ha ejercido su derecho de contradicción y por ende se ha declarado su rebeldía; en cuanto a la primera exigencia postulatoria, se ha precisado que el domicilio conyugal fue ubicado en la Urb. El Acero Mz. V – Lote. 09 – Chimbote, lugar donde empezaron a convivir y de donde se produjo el retiro injustificadamente por parte de la demandada, el mismo que se encuentra corroborado con la copia de denuncia de abandono que obra a pagina 4; que respecto a la segunda exigencia, el alejamiento

---

15 Al respecto véase las sentencias del Tribunal Constitucional STC 071-2002-AA/TC y STC 1230-2002-AA/TC

16 Comentado por Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Moreno, Lima, 1993, Pág. 262.

17 Código Civil, artículo 333° inciso 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

18 Comentado por Alex F. Placido V. / Manual de Derecho de Familia. Segunda Edición. Gaceta Jurídica, Pág. 200.

unilateral, el tiempo, y los motivos del alejamiento, la demandada ha referido en la Inspección Judicial que ya se encuentran separados por más de 7 años, consecuentemente se encuentra acreditado ambos supuestos.

#### 7. El Instituto del Divorcio y su causal de separación de hecho

Las relaciones entre personas dentro de una Sociedad, produce en alguna manera la agrupación común con fin específico; en el caso de la vinculación entre un hombre y una mujer para hacer vida en común produce una unión que legalmente se denomina matrimonio; y con ello nace un sin número de derechos, deberes y responsabilidades a las que los cónyuges están obligados<sup>19</sup>; en contrario a la finalidad que se persigue con tal Institución, a su terminación las partes se colocan en una situación distintas entre sí, desquitando sus facultades de manera individual sin la dependencia de su consorte, pues lo que se busca con ello es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación...”<sup>20</sup>; tal situación legal conlleva al divorcio; y que en el presente caso se incoa la causal de separación de hecho el cual “...puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges”.

8. Para su configuración doctrinariamente se ha establecido que deben coexistir tres elementos ineludibles que son: “El elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. El elemento subjetivo: permite la discusión de las razones del apartamiento, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. El elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad”<sup>21</sup>; dichos elementos serán analizadas siguiendo la secuencia del mismo.

#### 9. Análisis de los elementos en mención

Elemento objetivo: En base a los medios probatorios adjuntados se acredita como ultimo domicilio conyugal en el Barrio El Acero manzana V Lote 09 Chimbote; tal versión se corrobora con la dirección consignada en la copia certificada de la denuncia por abandono de hogar realizada por el demandante ante la Comisaría de Chimbote que consta a pagina 4, asimismo de la revisión de los autos a pagina 65, obra copia de la Ficha de Reniec del demandante en la cual está consignado como dirección la misma que aparece en la denuncia policial, corriendo la misma suerte los domicilios consignados de sus hijos tal como se aprecia en las dos Fichas de Reniec que obra en pagina 7 y 8, quedando acreditado de esta forma el cese de la cohabitación física, de la vida en común de las partes y por el cual se encuentran separadas de hecho; máxime si tenemos en consideración que la demandada refiere

---

19 Art. 234° C.C. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre una mujer y un varón legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

20 Cas. N° 5079-2007-Lima. Considerando 6.

21 Comentado la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, en el Código Civil Comentado Por los 100 Mejores Especialistas, pág. 526.-

también que se encuentran separados, por un periodo superior a los 4 años.

Elemento subjetivo: Don (B), refiere que la separación con la demandada fue el día 20 de junio del 2007, en la cual la demandada se retira voluntariamente del hogar conyugal, asimismo, se debe tenerse en cuenta que ésta a la fecha se encuentra viviendo en otro domicilio tal como se corrobora con la razón emitida por la trabajadora social Lic. (E) y la Inspección Judicial que obra en autos, en ese sentido no existe evidencia alguna de las partes de una posible reanudación matrimonial para hacer vida en común, poniéndose fin así a su relación marital que habían iniciado ellos al momento de contraer matrimonio, puesto que, se ha producido una dislocación del hogar común, la ruptura física de la convivencia, no existiendo entre ellos la más mínima intención de recomponer la cohabitación.

Elemento temporal: Ha de tenerse en cuenta que este supuesto está comprobado con las mismas versiones dada por ambos consortes donde han manifestado y por otro lado doña Aurora Isabel Salinas Odar, ha manifestado [ver acta de Inspección Judicial de pagina 111 a 112], aceptado que desde “hace más de 7 años”, por citar un periodo mínimo se encuentran separados; tal como se comprueba en la constancia de abandono de hogar.

#### 10. Sobre el régimen alimenticio para menor de edad

En tal sentido corresponde estimar la pretensión del Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; y debiendo emitir pronunciamiento con respecto a este punto a pesar de no existir expresamente pretensión accesoria, se tiene respecto al Régimen de alimenticio para los hijos menores de edad, tal como se acredita con la partida de nacimiento de página 9 y 10, de nombre (C) y (D) (a la fecha de 12 y 15 años de edad), quien vive en la actualidad con él accionante; y teniendo en consideración que la demandada tiene un proceso de alimentos en ejecución, se deja subsistente la pensión de alimentos a favor de los menores antes indicados señalado en el expediente N° 1241-2009, sobre alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, con la pensión equivalente a la suma de S/. 100.00 nuevos soles, de forma divisible para ambos menores.

#### 11. Régimen de Ejercicio de la Patria Potestad y al Régimen de Visitas

Respecto a dicho extremo, este Juzgado emite pronunciamiento teniendo en cuenta que los menores (C) y (D) (a la fecha de 12 y 15 años de edad), en consideración que el demandante radica en esta ciudad, este despacho tiene a bien pronunciarse que la tenencia debe ser ejercida por ambos padres tanto don (B) (padre) y doña (A) (madre), otorgando a la demandada una tenencia compartida, debiendo ejecutarlo desde los días viernes luego de la salida de las clases en su Centro de Estudios hasta los días domingos que deberá de llevarlos a la casa del demandante a las 6 de la tarde, a la vez podrá ejercer dicho derecho el día de la madre, cumpleaños de la madre, fiestas de San Pedrito, navidad y/o año nuevo según la coordinación de ambos padres.

#### 12. Régimen Patrimonial

En el presente caso en autos no se ha acredita la existencia de bienes muebles o inmuebles durante la etapa matrimonial de las partes, por lo cual carece de objeto pronunciarse respecto en este rubro.

#### 13. Sobre el derecho alimentario a favor del cónyuge

En cuanto a la pensión alimenticia a favor del cónyuge don (B) es necesario tener en cuenta lo descrito por el artículo 350° del Código Civil, que preceptúa como

principio general que, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que, cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes. Que esté imposibilitado de trabajar. Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio<sup>22</sup>; y al no haberse acreditado que ninguno de los cónyuges está en estado de necesidad es pertinente que cese cualquier derecho alimentario que le podría corresponder.

#### 14. Sobre la Indemnización en caso de perjuicio

La indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal tiene naturaleza legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

El tercer pleno casatorio en materia Civil ha establecido las pautas a tenerse en cuenta respecto a este extremo, tal como también lo ha enfatizado la Sala Civil; en tal sentido, debemos tener en cuenta que, no debe acreditarse un cónyuge culpable conforme a la postura anterior, sino que sin perjuicio de la inocencia o culpabilidad, debe acreditarse un perjuicio que sea susceptible de indemnizarse, en el presente caso no se ha acreditado el cónyuge perjudicado lo que implica no emitir pronunciamiento en este extremo.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, artículos 333° inciso 12, y 345°-A del Código Civil, Administrando Justicia a nombre de la Nación FALLO:

Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho a pagina 11 a 15, interpuesta por don (B) en contra de doña (A); En consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambas partes, celebrado el día 18 de febrero de 1989, por ante la Municipalidad Provincial del Santa, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo se estable los siguientes regímenes:

**RÉGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO:** Queda subsistente la pensión alimenticia fijada por la suma de S/. 100.00 nuevos soles, a favor de los menores (C) y (D), pensión que fuera otorgada en el expediente N° 1241-2009, sobre alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, no pronunciándose más al respecto por existir un proceso en ejecución.

#### **RÉGIMEN DE EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y AL RÉGIMEN DE VISITAS**

Respecto a dicho extremo, este Juzgado emite pronunciamiento teniendo en cuenta que los menores (C) y (D), (a la fecha de 12 y 15 años de edad), a la fecha encuentran a cargo de su padre (demandante), este despacho tiene a bien pronunciarse que la tenencia debe ser ejercida por ambos padres tanto don (B) (padre) y doña (A) (madre), ordenándose una tenencia compartida, debiendo

---

<sup>22</sup> Comentado por la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, en el Código Civil Comentado Por los 100 Mejores Especialistas, Págs. 606-607.

ejecutarlo la demandada desde los días VIERNES luego de la salida de las clases en su Centro de Estudios con EXTERNAMIENTO hasta los días DOMINGOS que deberá de regresarlos a la casa del demandante a las 6:00 de la tarde a la vez podrá ejercer dicho derecho el día de la madre, cumpleaños de la madre, fiestas de San Pedrito, navidad y/o año nuevo según la coordinación de ambos padres.

c) Así mismo se dispone el CESE del derecho alimentario entre ambos cónyuges.

d) RÉGIMEN PATRIMONIAL: No se emite pronunciamiento al no haberse acreditado la existencia de un bien de carácter social; conforme a los fundamentos invocados en la presente; dejando a salvo el derecho de la demandada de hacerlo valer en el modo y forma de ley.

e) INDEMNIZACIÓN: No se emite pronunciamiento al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge perjudicado; dejando a salvo el derecho de la demandada de hacerlo valer en el modo y forma de ley.

Si no fuera apelada dicho auto, en el término de Ley. ELÉVESE en consulta al Superior, aprobada que sea cúrsese las partes a los Registros Públicos para su inscripción respectiva y OFÍCIESE a la Municipalidad Provincial del Santa, para los fines consiguientes. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE. Siendo así; NOTIFÍQUESE a las partes mediante cédula y con arreglo a Ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01

(B)

(A)

DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

En Chimbote, a los siete días del mes de julio del dos mil catorce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha tres de diciembre del dos mil trece, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don (B) en contra de doña (A) sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; con lo demás que ella contiene.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Marco Legal – De la consulta:

1.- Que, conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, señala que; “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

La consulta como control de las resoluciones:

2.- Que, la consulta, según Alberto Hinojosa Mínguez; es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce ciertos casos expresamente contemplados en la ley resueltos por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Asimismo la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad de error

judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se detuviera en una sola instancia.

3.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: "...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes"<sup>23</sup>.

Efectivamente la consulta "Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia..."<sup>24</sup>.

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

4.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

5.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

6.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

Elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho:

7.- El inciso 12 del artículo 333° del Código Civil alude elementos constitutivos, los cuales son: a) El elemento objetivo o material, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de

---

23 HINOSTROZA, Mínguez, Alberto. "Procesos de conocimiento". Gaceta Jurídica. Lima 2005. Pág. 175.

24 Casación N° 2279-99/Callao publicada en el diario oficial El Peruano el 17/09/00. Pág. 6299.

convivencia; b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, c) El elemento temporal, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por dos años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de cuatro años.

Análisis del caso concreto:

8.- En el caso de autos don (B), contrajo matrimonio civil con doña (A), el 18 de febrero de 1989, ante la Municipalidad Distrital del Santa, Departamento de Ancash, habiendo procreado cuatro hijos, de los cuales a la fecha de interposición de demanda, dos son mayores de edad y dos menores de edad; conforme a las actas de nacimiento y fichas de reniec insertas de folios siete a diez, acreditando además la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

9.- Que, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido cuestionados por la demandada, ni por el Ministerio Público.

10.- Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes no han adquirido un bien inmueble. En tal sentido, el A-quo al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.

Conclusión:

11.- Por lo expuesto, y conforme a lo señalado por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil del Santa;

FALLA:

APROBANDO la consulta contenida en la resolución número veinte, de fecha tres de diciembre del dos mil trece, que declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por don (B) en contra de doña (A) sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; con lo demás que ella contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. Juez Superior Ponente, (F).-

S.S.

(F)

(G)

(H)

Anexo 2

Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>

			<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se

			Descripción de la decisión	<p>decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	----------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El

			<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>

			<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>

			<p>evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

			lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

## Anexo 3 Instrumento de recojo de datos

### Sentencia de Primera Instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## Anexo 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Tabla 1  
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :

Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :

No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones

identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Tabla 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta	[ 17 - 20 ] = Los valores
pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta	[ 13 - 16 ] = Los valores
pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana	[ 9 - 12 ] = Los valores
pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja	[ 5 - 8 ] = Los valores
pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja	[ 1 - 4 ] = Los valores

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar la tabla siguiente:

Tabla 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X		[13- 16]		Alta						
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte	Aplicación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

		del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0925-2011-0-2501-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Marzo del año 2020.

-----  
Flor Violeta Trujillo Angel  
Código de estudiante: 0200106006  
DNI N° 32806599